



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 327
Santa Cruz de la Sierra, 24 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado establece, que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 2), párrafo I del artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el párrafo II del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en su numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 48 párrafo VII indica que para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención a desastres.

CONSIDERANDO:

Que, en base a la normativa antes citada, en fecha 25 de marzo de 2020 se emite el Decreto Departamental N° 304, que declara **EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL**, debido a la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID -19) que pone en riesgo la vida, integridad física y salud de las personas en el Departamento de Santa Cruz.

Que, se estableció que la Directora General de Coordinación del COED, tendría todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizarlo y disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

Que, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental, fue establecida con un **plazo de duración de seis (6) meses computables a partir de la publicación del Decreto**, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o los Planes de



Contingencia correspondientes. Se estableció además que en base a los boletines emitidos por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) se podrían evaluar, antes del vencimiento del término determinado, si correspondía ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameritasen dicha ampliación en forma expresa.

Que, al declarar zona de Emergencia Sanitaria Departamental por la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID – 19) se habilitó el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, incluyendo las contrataciones directas de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud en el marco del Decreto Supremo N° 4174, del 04 de marzo del 2020.

Que, se autorizó la asignación y disposición de recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en el Presupuesto Institucional gestión 2020 y modificaciones presupuestarias que sean menester para la adquisición de insumos, medicamentos y otros ítems destinados a prevenir y mitigar los efectos del brote del Coronavirus durante la gestión 2020, conforme al parágrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, normas financieras, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y demás normativa vigente en la materia.

CONSIDERANDO:

Que, el informe sobre la situación epidemiológica por **COVID-19** en el Departamento de Santa Cruz al 14 de septiembre de 2020, estableció que; el Departamento de Santa Cruz **ingresó a su fase de meseta con transmisión sostenida baja de casos positivos para COVID-19, sin embargo recomienda que se debe continuar con las medidas de prevención y mitigación para interrumpir la cadena de transmisión**, toda vez que la situación de la curva epidémica se encontraba en descenso, siendo posible un incremento brusco de casos por fuente de infección en centros de abasto, lo que causaría mayor impacto social, aunque hasta esa fecha la situación comparada con los picos de otros países, era bajo, pero podría incrementarse rápidamente, por lo que las medidas realizadas y recomendadas por el Servicio Departamental de Salud – SEDES deberían ir acompañadas de apoyo y compromiso social e interinstitucional para controlar de una manera más estricta el cumplimiento de las mismas.

Que, mediante la nota COES-SEDES N° 154 del 15 de septiembre de 2020, el Director del Servicio Departamental de Salud **solicitó se amplíe la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por tres (3) meses adicionales**, con el objetivo de continuar con las acciones que se están aún efectivizando buscando la mitigación de los efectos de la morbilidad y mortalidad de ésta enfermedad.

Que, mediante Comunicación Interna **CI SDSC COED 111 2020 TAC** del 21 de septiembre de 2020, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, en su condición de Directora General de Coordinación del COED, solicitó al Gobernador del Departamento, con base en los informes emitidos por Dirección de Gestión de Riesgos, el informe Legal IL SDSC COED 2020 018 DGS e Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2020 025 PWL, **se amplíe la vigencia del Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo del 2020**, que declaró Emergencia Sanitaria Departamental debido a la epidemia de infección respiratoria (COVID-19) producida por el nuevo virus SARS - CoV2 (Coronavirus), por tres meses más, término a contarse desde la publicación del decreto de ampliación a emitirse, en el marco legal del artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342,



Reglamento a la Ley 602 de Gestión de Riesgos y del parágrafo II, artículo artículo 5 del Decreto Departamental N° 304.

Que, el informe técnico INF TEC SDSC COED 2020 25 PWL del 21 de septiembre del 2020, recomienda **ampliar la vigencia del Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo del 2020**, que declaro Emergencia Sanitaria Departamental debido a la epidemia de infección respiratoria (COVID-19) producida por el nuevo virus **SARS-COV2** (Coronavirus), la cual deberá ser considerada por **el lapso de tres meses adicionales computables desde el 25 de septiembre hasta el 25 de diciembre de 2020**.

Que, analizados los antecedentes y con base en los informes técnicos respectivos, en fecha 22 de septiembre de 2020 se emitió el Decreto Departamental N° 317, por medio del cual se amplió la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental emitida por Decreto Departamental N° 304, debido a la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (**COVID -19**) que ponía en riesgo la vida, integridad física y salud de las personas en el Departamento de Santa Cruz, **por tres (3) meses adicionales computables desde el 25 de septiembre hasta el 25 de diciembre de 2020**, contable a partir de la publicación del decreto de referencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, establece en su artículo 41 lo siguiente: "(Retorno a la normalidad de las situaciones de desastre y/o emergencia).- El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia".

Que, la Ley de referencia en su Disposición Transitoria Segunda establece que en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los CODERADE y COMURADE, descritos anteriormente, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los Comités de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y Comités de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley N° 602, indicando en su artículo 65 lo siguiente: "Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses".

Que, el artículo 66 del citado Decreto Supremo N° 2342 establece por su parte que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y dicho Decreto.



CONSIDERANDO:

Que, considerando el informe técnico INF TEC SDSC COED N° 2020 53 PWL emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, el cual recomienda el cierre del Decreto Departamental N° 304 que Declara la Emergencia Sanitaria Departamental debido a la epidemia de infección respiratoria (COVID-19), y del Decreto N° 317 que amplía su vigencia; además se considera el informe Técnico sobre la Situación Epidemiológica por COVID-19 en el Departamento de Santa Cruz al 23 de diciembre de 2020 elaborado por el Gerente de la Unidad de Epidemiología del SEDES, enviado según nota COES-SEDES N° 193/2020, por lo que, corresponde dictar el presente Decreto Departamental de cierre de la Emergencia Sanitaria Departamental declarada, por cumplimiento del plazo previsto en el artículo 65 del Decreto Supremo Reglamentario N° 2342 de la Ley de Gestión de Riesgos.

TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (CIERRE DE DECRETO).-

- I. De conformidad al informe emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED; y a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, **se dispone el cierre del Decreto Departamental N° 304 de 25 de marzo de 2020**, de Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Epidemia del Coronavirus (COVID – 19) y del **Decreto Departamental N° 317 de fecha 22 de septiembre de 2020** de Declaratoria de Ampliación de la vigencia de Emergencia Sanitaria Departamental por la Epidemia del Coronavirus (COVID-19), que afectó al Departamento de Santa Cruz.
- II. Se establece la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos previstos en la Ley N° 602 y Decreto Supremo N° 2342; con relación a la Emergencia y Ampliación de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarados mediante los Decretos Departamentales N° 304 y N° 317, respectivamente.

ARTÍCULO 2 (INFORME TÉCNICO).- Forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, el Informe de Cierre **INF TEC SDSC COED 2020 53 PWL** de 24 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos y el informe Técnico de Situación Epidemiológica por COVID-19 emitido por el Dr. Carlos Alberto Hurtado Solares Gerente de la Unidad de Epidemiología del SEDES.

ARTÍCULO 3 (DESACTIVACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se dispone la desactivación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz), en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, a través de las instancias correspondientes.



ARTÍCULO 5 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se mantiene en **plena vigencia el Decreto Departamental N° 325 de 10 de diciembre de 2020**, sobre medidas de prevención y control ante rebrote de la pandemia por Coronavirus (COVID -19) y se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, CINTHIA IRENE ASÍN SÁNCHEZ, ÁLVARO VLADIMIR FRONTANILLA HERMOSA, TATIANA AÑEZ CHÁVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, JOAQUÍN MONASTERIO PINCKERT, JORGE YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCÁNTARA, LIDA ANA LOZANO ZALLEG, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, ERIKA VIVIANA PLATA SALINAS, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.